



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 152

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de cabildo los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el cabildo determine.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4°.- El Municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 5°.- Los impuestos municipales se regularan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, ubicados en el territorio del Municipio aplicándole las siguientes tasas para los predios urbanos, suburbanos.

| VALOR | | CATASTRAL | | CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR | | TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTES DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR |
|-------|------------|-----------|---------------|--------------------------------------|----------|--|
| DE | | | A | | | |
| \$ | 00.00 | A | \$ 18750 | \$ | 26.25 | 3.00 |
| \$ | 18,750.01 | A | \$ 22,500.00 | \$ | 85.00 | 3.05 |
| \$ | 22,500.01 | A | \$ 35,000.00 | \$ | 123.75 | 3.10 |
| \$ | 35,000.01 | A | \$ 60,000.00 | \$ | 202.50 | 3.15 |
| \$ | 60,000.01 | A | \$ 100,000.00 | \$ | 330.50 | 3.20 |
| \$ | 100,000.01 | A | \$ 150,000.00 | \$ | 493.00 | 3.25 |
| \$ | 150,000.01 | A | \$ 200,000.00 | \$ | 658.00 | 3.30 |
| \$ | 200,000.01 | A | \$ 300,000.00 | \$ | 993.00 | 3.35 |
| \$ | 300,000.01 | A | \$ 400,000.00 | \$ | 1,333.00 | 3.40 |
| \$ | 400,000.01 | A | EN ADELANTE | \$ | 1,680.00 | 3.45 |

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalando en el artículo, aumentándole en un 100%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Tratándose de predios urbanos no edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos aurtorizados, no se palicara el aumento del 100%.

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagaran sobre la tasa del 100% al termino de este tiempo.

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

I.- Tratándose de predios rústicos en ejidos y comunidades, mientras dure las posesiones provisionales serán gravados de la siguiente manera: en el primer año el 25% del impuesto que le corresponde y en los subsecuentes el impuesto se les aumentara en un 10% cada año hasta alcanzar la cuota total, o hasta que se ejecute 1 resolución presidencial; los ejidos están obligados a pagar la cuota integra haciendo efectiva esta cuota desde el año fiscal siguiente al de la ejecución de la resolución Presidencial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, el valor de las construcciones permanentes, se les aplicara la cuota íntegra del impuesto que le corresponde.

ARTICULO 8.-Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos se aplicara íntegramente cuando el valor catastral se determine por medio de una revaluación técnica, sobre los datos obtenidos de los causantes.

I.- El impuesto no podrá ser menor de \$ 13.35 bimestral.

II.- El importe del impuesto a pagar tendrá los siguientes límites máximos.

A).- Casa-habitación de hasta 30.00 M² de construcción, un importe bimestral que no excederá de \$ 14.88

B).- Casa-habitación con superficie de construcción entre 30.01 M² y 60 M², un impuesto bimestral que no excederá de \$14.88

C).- Casa-habitacional con superficie de construcción entre 60.01 M² y 80 M² un impuesto bimestral que no excederá de \$24.80.

D).- Casa-habitacional con superficie de construcción entre 80.01 M² y 100 M², un impuesto bimestral que excederá de \$39.68

Los límites máximos anteriores se aplicara solo en caso de que el terrenos en el cual se encuentren la casa-habitación no excede de 250 M².



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II.-**Legalización o ratificación de rimas
- III.-** Servicios de planificación, urbanización, pavimentación.
- IV.-** Servicio de panteones.
- V.-** Servicio de rastro.
- VI.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- VII.-** Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas.
- VIII.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés publico.
- IX.-** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.
- X.-** Servicio de alumbrado público.
- XI.-** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- XII.-** Los demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejos y legalización o ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificados de policía, de vecindad o de conducta, por ese concepto se pagarán \$40.00

II.- Por legalización o ratificación de firmas por cada una \$50.00

III.- Cotejo de documentos, por cada hoja \$7.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo solicite personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, \$50.00.

C).- Revisión, calculo, aprobación de avalaos, \$50.00

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III.- Avalúos periciales:

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.-** Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.
- 2.-** Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.
- 3.-** Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.-** Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.
- 2.-** En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, dos salarios.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa-habitación:

| | |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Hasta 50.00 M2 | \$ 2.00 |
| 2. Más de 50.00 M2 y hasta 100.00 M2 | \$3.00 |
| 3. Más de 100.00 M2 | \$5.00 |

b) Destinados a Comercio:

| | |
|-------------------------|--------|
| 1. De 30 M2 en adelante | \$6.00 |
|-------------------------|--------|

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de retificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

XIV.- Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, dos salarios, por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, cada 10 metros lineales, en su(s) colindancia(s) a la calle, \$10.00

XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100 metros lineales o fracción del perímetro, \$35.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán \$35.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Inhumación, \$100.00

II.- Exhumación, \$150.00

III.- Permiso de construcción:

A).- Monumentos, lápidas, capilla cerrada con puerta, capilla abierta con cuatro muros, cruz y floreros, 10% de su valor.

IV.- Por servicio de limpieza, \$30.00, mensual.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro causarán \$ 30.00 por cabeza.

ARTICULO 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas.

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de \$40.00.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas, multa de \$15.00.

B).- Si se cubre después de las 24 horas y antes de 72 horas, multa de \$20.00.

C).- Después de las 72 horas \$40.00

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, \$20.00 diarios.

B).-Habituales, hasta \$175.00 mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- En primera zona, hasta \$10.00

B).- En segunda zona, hasta \$5.00

C).- En tercera zona, hasta \$3.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 25.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos, se causarán conforme a los siguiente:

I.- De casa habitación, \$30.00

II.- De comercios, \$60.00

Este derecho se pagará mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

ARTICULO 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 30.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

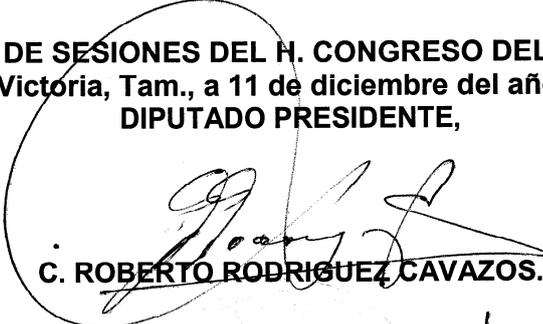


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del
1o. de enero del año 2003.

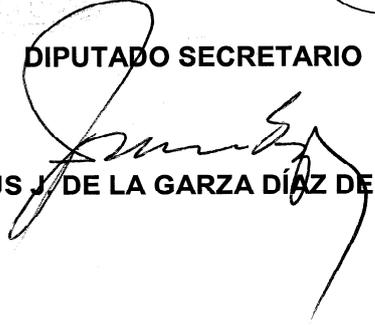
**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**



C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



L. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE



ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ